

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

Excmo. Sr. John H. Chun  
Juez de distrito de los Estados Unidos

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO  
OCCIDENTAL DE WASHINGTON  
EN SEATTLE**

Bianey GARCIA PEREZ, Maria  
MARTINEZ CASTRO, J.M.Z., Alexander  
MARTINEZ HERNANDEZ, en  
representación propia como individuos y en  
representación de otros en situación similar,

Demandantes,

v.

SERVICIOS DE CIUDADANÍA E  
INMIGRACIÓN DE LOS EE. UU.; Ur  
JADDOU, Director, Servicios de Ciudadanía  
e Inmigración de los EE. UU.; OFICINA  
EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN DE LA  
INMIGRACIÓN; Mary CHENG, Director  
en Funciones, Oficina Ejecutiva para la  
Revisión de la Inmigración,

Demandados.

N.º de Caso 2:22-cv-00806-JHC

**AVISO DE DEMANDA  
COLECTIVA FECHADO:  
5 de agosto de 2024**

**AVISO DE DEMANDA COLECTIVA IMPORTANTE**

Este aviso contiene información importante que puede afectarle. Le rogamos que lo lea atentamente. En virtud de un acuerdo propuesto en *García Pérez contra el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EE. UU.*, N.º 2:22-cv-00806-JHC (W.D. Wash.), determinadas personas que deseen presentar un formulario I-589, *Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión* ("Solicitud de Asilo"), completo, o que ya hayan presentado el formulario I-589, tienen derecho a nuevos procedimientos relativos a la acreditación de tiempo para obtener autorización de empleo.

El 9 de junio de 2022, los demandantes presentaron una demanda colectiva impugnando las prácticas del gobierno federal con respecto a los Documentos de Autorización de Empleo ("EADs") para los solicitantes de asilo o retención de expulsión que tenían sus solicitudes pendientes durante más de 180 días. Los demandantes son todas las personas que no son ciudadanos estadounidenses que se encuentran en los Estados Unidos en proceso de expulsión; han presentado una solicitud de asilo completa; y han presentado o presentarán un formulario I-765, *Solicitud de autorización de empleo* ("Formulario I-765"), de conformidad con la normativa

1 de inmigración en 8 C.F.R. § 274a.12(c)(8). Los demandados son el Servicio de Ciudadanía e  
2 Inmigración de EE. UU. (USCIS, por sus siglas en inglés) y la Oficina Ejecutiva de Revisión de  
3 Inmigración (EOIR, por sus siglas en inglés).

4 El 29 de julio de 2024, los Demandantes y los Demandados presentaron una moción conjunta para  
5 la certificación de la demanda colectiva y una moción conjunta para la aprobación preliminar de  
6 un Acuerdo de conciliación. Los términos generales de dichas mociones se exponen a  
7 continuación.

8 El 30 de julio de 2024, el Tribunal aceptó la moción conjunta de las Partes para la aprobación  
9 preliminar del Acuerdo de Conciliación y ordenó que se celebrara una Audiencia de Imparcialidad  
10 el 26 de septiembre de 2024. Cualquier objeción al acuerdo propuesto debe presentarse al Tribunal  
11 en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de este aviso, enviando la objeción en un  
12 sobre con matasellos el 4 de septiembre de 2024, o anterior y dirigido a: Clerk, U.S. District  
13 Court for the Western District of Washington, 700 Steward Street, Suite 14134, Seattle,  
14 WA 98101, e incluyendo en el sobre y en la carta: “Atención: *Garcia Perez v. USCIS*, N.º  
15 2:22-cv-00806-JHC (W.D. Wash.)” Las objeciones no deberán exceder las veinticinco páginas  
16 de extensión. Copias de la objeción enviada al Tribunal también deberán ser enviadas a  
17 los abogados de los Demandantes y a los abogados de los Demandados, tal y como se indica a  
18 continuación:

19 A LOS DEMANDANTES:

20 Matt Adams  
21 NORTHWEST IMMIGRANT RIGHTS PROJECT  
22 615 2nd Avenue, Suite 400  
23 Seattle, WA 98104

24 A LOS DEMANDADOS:

25 Aneesa Ahmed  
26 Abogado litigante  
United States Department of Justice  
Civil Division  
Office of Immigration Litigation – District Court Section  
P.O. Box 868, Ben Franklin Station  
Washington, D.C. 20044

27 Todas las objeciones deben incluir: (a) una declaración escrita en la que se identifique el nombre,  
28 la dirección, el número de teléfono y la firma del Miembro de la demanda colectiva y, si está  
29 representado por un abogado, el nombre, la dirección y el número de teléfono del abogado; (b) una  
30 declaración escrita en la que se explique la objeción del Miembro de la demanda colectiva y los  
31 motivos de dicha objeción; y (c) cualquier documentación que respalde dicha objeción. Las  
32 objeciones no podrán exceder de veinticinco (25) páginas. Si el Miembro de la demanda colectiva  
33 desea comparecer en la Audiencia de Imparcialidad, también debe incluir una declaración de  
34 intención de comparecer en la Audiencia de Imparcialidad.

35 **¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN COMPLETO?**

36 El Acuerdo de Conciliación completo, incluyendo las definiciones de los Miembros de la Demanda  
colectiva, los términos exactos de la reparación y los términos exactos de cualquier proceso  
disponible para que los Miembros de la Demanda colectiva soliciten la revisión de una supuesta  
violación del Acuerdo de Conciliación, puede encontrarse en [www.nwirp.org](http://www.nwirp.org) e

1 immigrationlitigation.org. Además, esta información está disponible en el sitio web del USCIS,  
2 www.uscis.gov, y en el sitio web del EOIR, www.usdoj.gov/eoir.

## 3 **¿QUIÉN ES UN MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA *GARCIA PEREZ*?**

4 Este resumen de la Demanda Colectiva y las subclases tiene por objeto proporcionar las directrices  
5 generales sobre quién reúne los requisitos para ser Miembro de la Demanda Colectiva. La  
6 Demanda colectiva *Garcia Perez* es una demanda colectiva de ámbito nacional compuesta por una  
7 demanda colectiva general y tres subclases. **No existe ningún requisito ni proceso para solicitar  
8 ser miembro de la clase o subclases.** Una persona que entre dentro de las categorías enumeradas  
9 a continuación no necesita realizar ninguna otra acción para ser reconocida como Miembro de la  
10 Demanda Colectiva.

### 11 **Demanda colectiva *Garcia Perez***

12 Todas las personas que no son ciudadanos estadounidenses que se encuentren en Estados Unidos  
13 y que hayan presentado o vayan a presentar ante USCIS o EOIR una solicitud de asilo completa,  
14 y que tendrían derecho a una autorización de empleo bajo 8 C.F.R. § 274a.12(c)(8) de no ser  
15 porque su reloj de EAD de asilo se detuvo o no se inició antes de que pasaran 180 días después de  
16 la fecha en que presentó su solicitud de asilo completa.

#### 17 **Subclase de remisión**

18 Miembros de la clase cuyos relojes de EAD de asilo se detuvieron o se detendrán tras  
19 una decisión de un juez de inmigración y cuyos relojes de EAD de asilo no se han  
20 iniciado o no se iniciarán o reiniciarán tras una apelación en la que la Junta de  
21 Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) o un tribunal federal de  
22 apelaciones devuelva su caso para una nueva adjudicación de sus solicitudes de asilo  
23 y/o retención de expulsión.

#### 24 **Subclase de niños no acompañados**

25 Miembros de la Demanda Colectiva en proceso de expulsión que son Menores No  
26 Acompañados (UCs, por sus siglas en inglés) de conformidad con 6 U.S.C. § 279(g)  
y cuyos Relojes EAD de Asilo no se han iniciado o se detendrán mientras esperan que  
USCIS decida la Solicitud de Asilo presentada.

#### 27 **Subclase de cambio de sede**

28 Miembros de la Demanda colectiva en proceso de deportación cuyos procedimientos  
29 de deportación han sido o serán transferidos a una Corte de Inmigración diferente a  
30 través de una moción de cambio de sede, y para quienes EOIR ha detenido o detendrá  
31 el Reloj de EAD de Asilo basado únicamente en el cambio de sede.

## 32 **¿QUÉ BENEFICIOS SE PROPORCIONAN A LOS MIEMBROS DE LA DEMANDA 33 COLECTIVA *GARCIA PÉREZ*?**

34 Este resumen de los beneficios disponibles para los Miembros de la Demanda Colectiva tiene por  
35 objeto proporcionar las pautas *generales* de quiénes califican como Miembros de la Demanda  
36 Colectiva. Una persona que cree que es Miembro de la Demanda colectiva y a la que se le ha  
denegado un beneficio de miembro *Garcia Perez* debe revisar primero los términos exactos del  
Acuerdo de conciliación o buscar asistencia legal para hacerlo.

### 37 **Beneficios de la demanda colectiva *Garcia Perez*:**

1 EOIR proporcionará orientación por escrito a los Jueces de Inmigración indicándoles que articulen  
2 claramente la razón para el aplazamiento del caso en el registro al final de cada audiencia y que  
3 puedan informar a las partes si el Reloj de EAD de Asilo está en marcha o detenido. EOIR actualizó  
4 el Portal CASE del Sistema de Tribunales y Apelaciones de la EOIR (ECAS, por sus siglas en  
5 inglés) para incluir el historial de códigos de aplazamiento de casos específicos relacionados con  
6 el Reloj de 180 días del EAD para Asilo como parte de la información disponible para los  
7 representantes de los solicitantes. Los solicitantes *pro se* pueden pedir, oralmente o por escrito,  
8 una copia impresa del historial de códigos de aplazamiento específicos de su caso en relación con  
9 el Reloj EAD de Asilo de 180 días; el personal del Tribunal de Inmigración deberá responder en  
10 el momento de una solicitud en persona o dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a  
11 la recepción de una solicitud no hecha en persona. La EOIR publicará directrices en su sitio web  
12 para aclarar los requisitos, expectativas y procedimientos para las personas que impugnen el estado  
13 de sus Relojes EAD de Asilo en los procedimientos ante la EOIR. Un solicitante puede presentar  
14 una solicitud de corrección de un Reloj de Asilo EAD por escrito u oralmente en un procedimiento  
15 ante el Tribunal de Inmigración y recibirá una respuesta en la audiencia del Tribunal de  
16 Inmigración o una respuesta por escrito dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de  
17 la solicitud.

18 USCIS modificará su Herramienta en Línea del Estado de Caso (CSOL, por sus siglas en inglés)  
19 para permitir a cualquier persona con una Solicitud de Asilo pendiente determinar, además del  
20 estado actual de su caso, si su Reloj de EAD de Asilo Afirmativo está detenido debido a un retraso  
21 causado por el solicitante y el número total de días acumulados en el momento de una detención  
22 del reloj. USCIS revisará su aviso sobre el Reloj de 180 días de EAD de Asilo para proporcionar  
23 una lista completa de los acontecimientos que afectan el reloj en el proceso de asilo afirmativo,  
24 para aumentar la notificación a los solicitantes sobre como las acciones que toman o dejan de tomar  
25 afectan su Reloj de EAD de Asilo. USCIS proporcionará un mecanismo para que los solicitantes  
26 pidan una corrección de su Reloj de EAD de Asilo a través de la herramienta eRequest Self-Service  
en el sitio web de USCIS. USCIS también proporcionará un mecanismo para que los solicitantes  
llamen al Centro de Contacto de USCIS, que dirigirá la consulta del solicitante a una oficina de  
asilo. Por lo general, USCIS responderá a cualquier solicitud de corrección del Reloj de EAD de  
Asilo dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de corrección del  
reloj. USCIS actualizará la guía pública de la agencia para aclarar aún más los requisitos,  
expectativas y procedimientos para las personas que disputen la información de su Reloj de EAD  
de Asilo.

18 Plazo para los beneficios:

19 EOIR proporcionará orientación con respecto a estos beneficios dentro de los noventa (90) días  
20 después de la Fecha Efectiva del Acuerdo de Conciliación.

21 USCIS proporcionará estas actualizaciones dentro de los 180 días después de la Fecha Efectiva  
22 del Acuerdo de Conciliación.

22 **Beneficios de la Subclase de Remisión:**

23 USCIS ha actualizado el lenguaje en su sitio web y el aviso de reloj para explicar que el tiempo  
24 entre la decisión de asilo de un juez de inmigración y una orden de devolución de la BIA, o entre  
25 una decisión de la BIA y una orden de devolución de un tribunal federal de apelaciones, se  
acreditará al Reloj EAD de Asilo de 180 días. USCIS actualizará su mensaje para incluir  
instrucciones que un solicitante debe presentar una copia de la orden de devolución aplicable con  
su solicitud I-765.

26 Plazo para los beneficios:

El lenguaje actualizado permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo.

1 **Beneficios de la subclase de menores no acompañados:**

2 Las políticas y directrices de USCIS controlarán el Reloj de EAD de Asilo para UCs que han  
3 presentado una Solicitud de Asilo. USCIS emitirá directrices afirmando que, con respecto a los  
4 niños no acompañados, cualquier código de aplazamiento asociado con la transferencia de  
5 jurisdicción de EOIR a USCIS no debe detener el reloj de 180 días de EAD de Asilo.

6 **Plazo para los beneficios:**

7 El lenguaje actualizado permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo de Conciliación.

8 **Beneficios de la subclase de cambio de sede:**

9 Un cambio de sede no detendrá el Reloj de 180 días de EAD de Asilo en casos pendientes ante  
10 EOIR. Los demandados actualizarán los códigos de aplazamiento para EOIR y USCIS para reflejar  
11 que un cambio de sede no detiene el Reloj de 180 días de EAD de Asilo en los casos pendientes  
12 ante EOIR.

13 **Plazo para los beneficios:**

14 Esta política permanecerá en vigor durante el resto del Acuerdo de Conciliación.

15 **¿CUÁL ES LA FECHA EFECTIVA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

16 El Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez* entra en vigor una vez que el Tribunal de Distrito de  
17 EE. UU. apruebe definitivamente el Acuerdo de Conciliación.

18 **¿CUÁNDO FINALIZARÁ EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?**

19 El Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez* y todos los derechos adquiridos en virtud del Acuerdo  
20 de Conciliación, finalizarán cuatro (4) años después de la plena aplicación de todos los términos  
21 del Acuerdo, o en la Fecha Efectiva del Acuerdo más seis (6) años, lo que ocurra primero.

22 **¿CÓMO PUEDO PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN EN VIRTUD DEL ACUERDO  
23 DE CONCILIACIÓN?**

24 Una persona que crea que es Miembro de la Demanda Colectiva y a la que se le haya denegado un  
25 beneficio de Miembro de la Demanda Colectiva puede tener derecho a presentar una reclamación  
26 en virtud del Acuerdo de Conciliación *Garcia Perez*. Si cree que es un Miembro de la Demanda  
colectiva y que se le ha denegado un beneficio de Miembro de la Demanda colectiva, debe seguir  
el Mecanismo de resolución de disputas descrito en el Acuerdo de conciliación. Para obtener más  
información sobre el proceso de resolución de disputas, incluyendo el Acuerdo de Conciliación  
*Garcia Perez* completo, visite los sitios web de los abogados de la Demanda Colectiva,  
[www.nwirp.org](http://www.nwirp.org), e [immigrationlitigation.org](http://immigrationlitigation.org). Además, esta información está disponible en el sitio  
web de USCIS, [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov), y en el sitio web de EOIR, [www.usdoj.gov/eoir](http://www.usdoj.gov/eoir).

También puede ponerse en contacto con los abogados que representan la Demanda colectiva:

NORTHWEST IMMIGRANT RIGHTS PROJECT

615 2nd Avenue, Suite 400

Seattle, WA 98104

(206) 587-4009

(206) 587-4025 (Fax)

NATIONAL IMMIGRATION LITIGATION ALLIANCE

10 Griggs Terrace

Brookline, MA 02446

(617) 819-4649

No se ponga en contacto con el Tribunal de Distrito de EE. UU. para obtener información adicional.